

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 8 de junio.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que el vecino de Rasines don Domingo Gil Lombera presentó denuncia ante el Fiscal de la Audiencia de Santander contra el Ayuntamiento de dicho pueblo y las personas que en la denuncia se indican, por sustracciones fraudulentas de leñas maderables procedentes de montes del Estado, realizadas algunas con anuencia de la Corporación municipal; que en varias ocasiones vendió aquellos productos con ó sin las formalidades de subasta:

Que pasada la denuncia al Juzgado, en el sumario al efecto instruido aparecen certificaciones de los acuerdos adoptados por el referido Ayuntamiento desde 1885, relacionados con la denuncia, de los cuales resulta que por el mis-

mo se han concedido á algunos vecino robles en los montes públicos de aquel término, previa designación de lo que había de ser objeto de la corta y precio en que se adjudicaban; que se han seguido por los Alcaldes procedimientos administrativos á varios vecinos por cortas fraudulentas de maderas y leñas, extraídas algunas del monte, imponiendo correctivo á los responsables, y que se han verificado por dicha Corporación ventas, unas previa subasta y otras sin ella, de maderas, procedentes en su mayoría de cortas fraudulentas. También aparece un oficio de la Administración de Hacienda de la provincia, en que se transcribe el informe del Ingeniero forestal, en que manifiesta que en los montes á que el Juzgado aludía en su comunicación, no pueden concederse otros aprovechamientos que los consignados en el plan general, careciendo el Ayuntamiento de facultades para enajenar ó ceder á particulares producto alguno, y que desde que pasaron aquellos montes á cargo de la Hacienda no se han concedido productos maderables con destino á particulares:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Rasines y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de venta y beneficio de aprovechamientos forestales hechos por el Ayuntamiento sin la competente autorización, y que, por tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la legislación penal de Montes de 1884, á la Administración corres-

ponde tramitar y resolver el asunto de que se trata. Cita también el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de junio de 1901 y el 2.º del 8 de septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción para conocer del delito de arrogación de atribuciones cometido por los Alcaldes que impusieron correctivos á los autores de sustracciones de leñas, alegando que, según el art. 40 de la legislación penal de Montes, invocado por el Gobernador, corresponde á los Tribunales conocer de las sustracciones de leñas en montes públicos con ánimo de lucro; que de las certificaciones aportadas al sumario resulta que las realizadas fraudulentamente en distintos años lo fueron con tal propósito, constituyendo, por tanto, delitos de hurtos de leñas; que habiendo el Alcalde de Rasines juzgado administrativamente á los denunciados como autores de aquellas sustracciones, con imposición de correctivos, incurrió en el delito de arrogación de atribuciones, definido en el art. 389 del Código penal, por corresponder su conocimiento á los Tribunales de justicia, y que no existe cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, reformando la legislación penal de Montes, según el cual, si los

productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Visto el segundo párrafo del artículo 389 de dicho Código, que castiga al funcionario del orden administrativo que se arroge atribuciones judiciales.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que de las certificaciones que obran en el sumario resulta, por una parte, que el Ayuntamiento de Rasines concedió á particulares en montes públicos aprovechamientos no consignados en el plan y vendió productos de aquéllos, procedentes en su mayoría de cortas fraudulentas; y por otra, que los Alcaldes que presidieron aquella Corporación siguieron procedimientos administrativos contra varios vecinos por corta y extracción de leñas de dichos montes, con ánimo de lucro, imponiéndoles los correctivos que estimaron oportunos:

2.º Que siendo indudable la competencia de la Administración para conocer de los hechos relativos á las concesiones y ventas de aprovechamientos forestales, y habiéndose limitado el Juez á mantener su competencia para conocer de la supuesta arrogación de atribuciones cometida por los Alcaldes al perseguir y castigar á los extractores de leñas de aquellos montes, es éste el único extremo á que en definitiva ha quedado reducida la presente contienda jurisdiccional:

3.º Que según el art. 4.º de la legislación penal de Montes antes citado, cuando los productos fuesen extraídos del monte con ánimo de lucro, corresponde entender en tales hechos á los Tribunales ordinarios, por lo cual los Alcaldes del citado Ayuntamiento, al imponer correctivos á los que con ánimo de lucro extrajeron leñas de los montes públicos, se han arrogado atribuciones judiciales que no les correspondían y han podido, por consiguiente, incurrir en la responsabilidad que se

determina en la segunda parte del también citado art. 389 del Código penal:

4.º Que no existe, respecto á los mencionados hechos, cuestión previa que deba ser resuelta por las autoridades administrativas, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y, por lo tanto, no se encuentra en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.958

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julio Bonnet, vecino de Ruiloba, ha presentado el 19 del actual una solicitud de concesión de 54 pertenencias con el nombre de «Mauricio», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mies de Fontaina, término del Ayuntamiento de Ruiloba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Félix», núm. 12.881, y se medirán: al S. 200 metros 1.ª estaca; de ésta al O. 160 la 2.ª; de ésta al S. 200 la 3.ª; de ésta al E. 1.200 la 4.ª; de ésta al N. 200 la 5.ª; de ésta al O. 200 la 6.ª; de ésta al N. 100 la 7.ª; de ésta al O. 100 la 8.ª; de ésta al N. 100 la 9.ª; de ésta al O. 200 la 10.ª; de ésta al N. 200 la 11.ª; de ésta al O. 100 la 12.ª; de ésta al N. 400 la 13.ª; de ésta al O. 1.400 la 14.ª; de ésta al S. 100 la 15.ª; de ésta al E. 1.300 la 16.ª; de ésta al S. 700 la 17.ª, y de ésta con 340 metros al O. se llegará á la 1.ª, ce-

rrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 31 de mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Núm. 12.959

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julio Bonnet, vecino de Ruiloba, ha presentado el 17 del actual una solicitud de concesión de 80 pertenencias con el nombre de «Fernandita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mies de Liandres, término del Ayuntamiento de Ruiloba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca NO. de la mina «San Sebastián», núm. 4.866, y se medirán: al N. 300 metros la 1.ª estaca; de ésta al O. 700 la 2.ª; de ésta al N. 100 la 3.ª; de ésta al O. 400 la 4.ª; de ésta al N. 100 la 5.ª; de ésta al O. 200 la 6.ª; de ésta al N. 100 la 7.ª; de ésta al O. 100 la 8.ª; de ésta al N. 400 la 9.ª; de ésta al E. 700 la 10.ª; de ésta al S. 400 la 11.ª; de ésta al E. 1.400 la 12.ª; de ésta al S. 300 la 13.ª, y de ésta al O. 700 metros á la primera, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 31 de mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil ha providenciado en 27 de mayo de 1905 la cancelación de los expedientes que á continuación se expresan, por no resultar terreno

franco para su demarcación: «La Nueva», núm. 12 775, de don Manuel Gutiérrez, y «Los Apóstoles», número 12 834, de don Fernando Lavín.

Lo que se hace saber á los interesados para en el caso de que consideren oportuno el alzarse contra las citadas providencias dentro del plazo reglamentario de treinta días, á partir de la presente notificación.

Santander 3 de junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de Santander, don Fernando Alvarez Barreiro, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se publique el presente anuncio á los efectos del artículo 834 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 2 de junio de 1905.—El Secretario de gobierno, *Angel Sáenz de Cenzán*.

Parque administrativo de suministro

DE

BURGOS

Habiendo sido suspendida la subasta que para contratar á precios fijos el servicio de cuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas estantes y transeúntes en la plaza de Santoña por término de un año y dos meses más si conviniera á la Administración Militar, debía haberse celebrado en las plazas de Santander y Santoña el día 14 del corriente, se convoca por el presente á otra primera subasta, que con el indicado objeto se celebrará simultáneamente en las Comisarías de Guerra de los dos citados puntos, á las once del día 20 del mes de junio actual, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en este Parque y en las dos expresadas Comisarías de Guerra todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredita

te el depósito provisional del cinco por ciento, que asciende á la suma de 494 pesetas.

Los precios límites para la subasta son los siguientes:

Cada litro de petróleo, una peseta diez céntimos; cada kilogramo de carbón vegetal, nueve céntimos de peseta; cada kilogramo de carbón de cok, ocho céntimos de peseta; cada cama, ochenta céntimos de peseta.

Burgos 6 de junio de 1905.—El Director, *Sebastián de la Iglesia*.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., según cédula personal núm...., que presente, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el servicio de camas, petróleo y carbón á las tropas estantes y transeúntes en la plaza de Santoña, por un año y dos meses más si conviniera á la Administración Militar, se comprometo á verificarlo dentro de dichas condiciones y á los precios siguientes:

Por cada cama (tantos céntimos de peseta, en letra.)

Por cada litro de petróleo (tantos céntimos de peseta, en letra.)

Por cada kilogramo de carbón vegetal (tantos céntimos de peseta, en letra.)

Por cada kilogramo de carbón de cok (tantos céntimos de peseta, en letra.)

(Techar firma.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Comillas

Por término de quince días se encuentran expuestos al público en esta Secretaría los apéndices de la riqueza rústica y urbana, así como las listas de ganadería que han de servir de base para los repartos de la contribución del año de 1906.

Los interesados pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santander 5 de junio de 1905.—El Alcalde accidental, *Juan Solís*.



Ayuntamiento de Castro Urdiales

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria en el próximo año de 1906, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Castro Urdiales 1.º de junio de 1905.—El Alcalde, *T. Ibarra*.



Ayuntamiento de Cartes

El apéndice al amillaramiento y el recuento de ganadería, formados para el año 1906, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Cartes 7 de junio de 1905.—El Alcalde, *Blas Gómez*.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Ventura Peredo Cué autorización para abrir un Colegio de niñas en Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902, en su art. 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiera alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 30 de mayo de 1905.

Exhibió cédula de 11.ª clase, número 2 191 —Presentada el 27 de mayo de 1905.—El Director, *José Escalante*. —Hay una rúbrica.

Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico de Santander». —Hay un timbre de 12.ª clase.—Sr. Director del Instituto general y técnico de Santander.—Doña Ventura Peredo Cué, casada, mayor de edad y vecina de este pueblo, con cédula personal que exhibe, á V. S. de la manera más atenta hace presente: Que pensando establecer un Colegio de primera enseñanza en Peñacastillo, barrio del Pedroso, provincia de Santander, y reuniendo el local las condiciones higiénicas que el Real decreto de 1.º de julio del año pasado exige.—Suplica á V. S. se digne conceder la autorización para abrir dicho colegio.—Gracia que espera merecer de V. S., por lo que vivirá eternamente agradecida.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Peñacastillo 4 de mayo de 1905.—La Directora, *Ventura Peredo*.—Hay una rúbrica.

CUADRO del método de enseñanza para el régimen y gobierno de la escuela que ha de establecer doña Ventura Peredo Cué, en Peñacastillo, barrio del Pedroso.

Los ejercicios durante tres horas por la mañana y tres por la tarde, y las de entrada y salida serán de nueve á doce por la mañana y de dos á cinco por la tarde.

Distribución del tiempo, libros de texto y asignaturas que se darán en los días de la semana, regidas por el sistema simultáneo.

POR LA MAÑANA

	LIBROS	Minutos	AUTORES
Lunes.....	Lectura de molde.....	50	Mazo.
	Escritura inglesa.....	40	Herrán y Quirós.
	Lectura manuscrita.....	30	Paluzie.
	Gancho y bordado.....	40	R. Caballero.
	Oración y lista.....	20	
Martes.....	Historia Sagrada.....	50	I. Calonge.
	Escritura española.....	40	Real Academia.
	Lectura manuscrita.....	30	Paluzie.
	Marcar y zurcir.....	30	
	Cuentas y lista.....	20	
Miércoles.....	Escritura y corrección.....	50	Caballero.
	Lectura de molde.....	40	Mazo.
	Gancho y bordado.....	30	
	Lectura manuscrita.....	30	R. Caballero.
	Oración y lista.....	20	I. Calonge.
Jueves.....	Escritura inglesa.....	50	Marte.
	Lectura de molde.....	40	Mazo.
	Lectura manuscrita.....	30	Caballero.
	Gancho y bordado.....	40	
	Oración y lista.....	20	
Viernes.....	Escritura española.....	50	Caballero.
	Historia Sagrada.....	40	I. Calonge.
	Lectura de molde.....	30	Mazo.
	Costura y gancho.....	40	
	Oración y lista.....	20	
Sábado.....	Lectura manuscrita.....	50	Caballero.
	Lectura de molde.....	40	Mazo.
	Escritura inglesa.....	40	Marte.
	Bordar y zurcir.....	40	
	Oración y lista.....	20	

POR LA TARDE

Lunes.....	Explicación de Aritmética.....	50	Cortázar.
	Gramática Castellana.....	40	Herrán y Quirós.
	Lectura manuscrita.....	30	R. Caballero.
	Escritura al dictado.....	30	
	Costura y zurcir.....	40	
Martes.....	Oración y lista.....	20	
	Escritura española.....	50	Real Academia.
	Lectura de molde.....	40	
	Escritura española.....	30	Real Academia
	Marcar y encajes.....	30	
	Cuentas y Aritmética.....	40	
	Oración y lista.....	20	Cortázar.

	LIBROS	Minutos	AUTORES
Miércoles.....	Escritura dictada.....	50	Real Academia. Herrán y Quirós.
	Lectura manuscrita.....	40	
	Gramática Castellana.....	40	
	Gancho, bordado, oración y lista.....	60	
Jueves.....	Lección de Aritmética.....	50	Cortázar. Herrán y Quirós.
	Gramática Castellana.....	40	
	Escritura dictada.....	30	
	Cuenta y corrección.....	30	
	Bordar y encajes.....	40	
	Oración y lista.....	20	
Viernes.....	Lección de Aritmética.....	50	Cortázar. Caballero. Caballero.
	Escritura española.....	40	
	Lectura manuscrita.....	30	
	Cuentas y revista.....	40	
	Marcar y encajes.....	40	
	Oración y lista.....	20	
Sábado.....	Lección de Aritmética.....	50	I. Calonge. Mazo.
	Escritura dictada.....	40	
	Historia Sagrada.....	30	
	Lectura de molde.....	30	
	Bordar y encajes.....	40	
	Rosario y revista.....	30	

4 de mayo de 1905.—La Directora, *Ventura Peredo Cué*.—Hay una rúbrica.

Catálogo del material en el Colegio de primera enseñanza que ha de establecer doña Ventura Peredo Cué, en Peñacastillo, barrio del Pedroso:

Centro.—Amplitud del local, 7'85 metros de largo y 4'65 de ancho.

Centro.—Tres mesas en buen uso, de dos metros y medio de largas.

Colocación del mobiliario:

Este.—Un crucifijo pequeño, dos cuadros la Purísima Concepción y San José, mesa y silla para la Directora.

Norte.—Dos tableros y mapa de España.

Sur.—Carteles y percha para colgar las pizarras.

Oeste.—Una colección de carteles.

Peñacastillo 4 de mayo de 1905.

—La Directora, *Ventura Peredo Cué*.—Hay una rúbrica.

Don José Herrera Camus, Alcalde de barrio de Peñacastillo.

Certifico: Que doña Ventura Peredo Cué, Maestra de niñas, domiciliada en este pueblo y barrio del Pedroso, viene observando buena conducta durante su residencia en el mismo; y para que la interesada lo pueda hacer constar donde la convenga, la expido el presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía, en este citado pueblo, á primeros de mayo de mil nove-

cientos cinco.—*José Tirado*.—Hay una rúbrica.—*José Herrera*.—Hay una rúbrica.—Hay el sello de la Alcaldía de barrio de Peñacastillo.

Hay una póliza de 11.ª clase.—Don Juan José Ruano de la Sota, abogado, Juez municipal y encargado del Registro civil del distrito del Este de la ciudad de Santander y su término, certifico: Que al folio 18 vuelto del tomo 1.º, año 1877, Sección 1.ª de este dicho Registro, se halla la siguiente: «Número 18. Ventura Peredo y Cué. En la ciudad de Santander, á las once del día 5 de enero de 1877, ante don Arsenio de Castanedo, Juez municipal suplente y encargado del Registro civil del mismo término, y don Juan Vergara, Secretario, compareció don José Pereira, natural de Túy, término municipal del mismo, provincia de Pontevedra, mayor de edad, carabineiro, de esta vecindad, según cédula que exhibió, con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto, como encargado de dar parte, declaro: Que dicha niña nació en la casa número 3, piso bajo, barrio de Ojález, pueblo de Peñacastillo, á las diez y media de la noche del día 2 del corriente, que es hija legítima de don Pedro Peredo, natural de Santa Cruz de Bezana, término municipal del mismo, provincia de ésta, mayor de edad, y de su mujer do-

ña Josefa Cué, natural de Peñacastillo, de este término municipal, de 22 años de edad, ambos casados, domiciliados en el del nacimiento; que es nieta por línea paterna de don Félix Peredo y doña Prudencia Bezanilla, naturales de dicho Santa Cruz de Bezana, difuntos, y por línea materna de don José Cué y doña Juliana Alvarez, naturales y vecinos de dicho Peñacastillo, casados, labradores, y que á la expresada niña se la había de poner el nombre de Ventura, todo lo cual presenciaron como testigos los mayores de edad don Juan López y don José Palazuelos, casados, carabineiro, de esta vecindad y zapatero, vecino de Cuento.» —Leída íntegra la presente acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, de que certifico.—Hay el sello del Juzgado.—*Arsenio Castanedo*—*José Pereira*.—*Juan López*.—*José Palazuelos*.—*Juan Vergara*.—Es copia exacta de su original, que justifica el nacimiento de Ventura Peredo y Cué y que expido á instancia de parte interesada en Santander á 3 de mayo de 1905.—*Juan José Ruano*.—*Cástor N. Pacheco*.—Hay dos rúbricas.—Hay el sello del Juzga-

do municipal del distrito del Este. — Testimonio: Don Higinio Camino de la Rosa, Licenciado en Derecho y Notario público, vecino de Santander y adscrito al Ilustre Colegio Notarial de la misma, doy fe: Que las firmas y rúbricas que anteceden de don Juan José Ruano y don Cástor N. Pacheco, abogado, Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad de Santander y su término, el primero, y su secretario el segundo, las considero legítimas. Y á instancia de parte interesada pongo el presente testimonio, que signo y firmo en Santander á 4 de mayo de 1905. — *Higinio Camino de la Rosa.* — Hay un signo y una rúbrica. — Hay un timbre de legitimaciones de dos pesetas. — Hay un sello en tinta que dice: «Notaría de don Higinio Camino de la Rosa, Santander.» — Legalización. Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander fecha *ut supra.* — *Manuel Alipio López.* — Hay un signo y una rúbrica. — *Licenciado Juan Arregui Garay.* — Hay un signo y una rúbrica. — Hay un timbre de legalizaciones de una peseta. — Hay otro timbre del Colegio Notarial de la provincia de Santander.

Hay un timbre de 10.^a clase. — Hay un sello que dice: «Escuela Normal Superior de Maestras. Valladolid.» — Al margen, registrado al folio 73, 195; en el centro, doña Amparo Nieto y Matañ, Auxiliar Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid, certifico: Que doña Buenaventura Peredo Cué, natural de Peñacastillo, provincia de Santander y aspirante al título de maestra de primera enseñanza elemental, previos los requisitos que expresan las disposiciones vigentes de exámenes, practicó y sufrió ante el tribunal competente el ejercicio escrito en cinco de octubre de mil ochocientos noventa y dos, mereciendo la nota de aprobado; el oral en ocho de octubre de mil ochocientos noventa y dos, con la nota de aprobado, y el práctico en diez de octubre de mil ochocientos noventa y dos, con la nota de aprobado, siendo calificada en definitiva con la nota de aprobado, no habiendo consignado los derechos correspondientes á dicho título. Así resulta del acta de exámenes extendida y autorizada en los días á que me refiero. Y á los

efectos legales expido la presente, visada por la señora Directora y sellada con el de la Escuela en Valladolid á catorce de septiembre de mil novecientos cuatro. — La Secretaria, *Amparo Nieto.* — Hay una rúbrica. — V.^o B.^o: La Directora, *Nicanora Díaz.* — Hay una rúbrica. — Hay un sello que dice: «Escuela Normal Superior de Maestras. Valladolid.»

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

Por la presente, y á virtud de diligencias de embargo preventivo que se siguen á instancia del Procurador don Juan Manuel López Losado, en nombre de don Ventura Gutiérrez Martínez, vecino de Roiz, en este Juzgado, contra don Ciriaco Gallego, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; y á virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, yo, el Escribano, cito al don Ciriaco Gallego para que el día veintiuno de los corrientes, y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de reconocer las firmas de los documentos presentados por el demandante; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que la citación tenga lugar á don Ciriaco Gallego, por hallarse en ignorado paradero, se le hace por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según se halla acordado.

Y para que tenga efecto, autorizo la presente en San Vicente de la Barquera á cinco de junio de mil novecientos cinco. — El Escribano, *Marcelo Villamora.*

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de madera contra Lucas Acero Sacristán, de cuarenta y seis años, hijo de Juan y Juliana, casado con Gregoria Sacristán, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, com-

parezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de juratoria; apercibido de que si de justificarse no se verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Oviedo, vecino de Boó, y tiene decretada la prisión.

Dada en Santander á seis de junio de mil novecientos cinco. — *Francisco Martínez Valdés.* — Por su mandado, *Jenaro Pérez.*

→#←

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuatro falleció en esta ciudad don Gregorio Miguel Fernández de los Ríos, Procurador que fué de este Juzgado; y habiéndose solicitado la devolución de la fianza que aquél tenía prestada para poder desempeñar su cargo, á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, por el presente se pone en conocimiento de cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación, á fin de que la presenten ante este Juzgado en el término de seis meses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Torrelavega á tres de junio de mil novecientos cinco. — *Antonio Bascón.* — El Secretario, *Lic. Vicente Muñoz.*

ANUNCIOS PARTICULARES

CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* á 0'25 ejemplar y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de mayo último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL		
62	47		Varones	Hembras	Varones	Hembras	1	»	»	»	62	51	113

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de junio de 1905.

El Vicepresidente,

Juan Antonio G. Morante.

El Secretario,

Antonino Peira.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros que á continuación se expresan, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de esta provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro; advirtiéndose que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	REPRESENTANTE	Pertenenias demarcadas	Clase de mineral	PAPEL DE PAGOS	
						Sello Pesetas	Pertenencias Pesetas
12.693	Carmen Segunda	D. José Mac-Lennan	D. Juan B. Niño	12	Zinc.	75	30
12.799	Dora.	» Juan B. Niño	»	22	Hierro.	75	27
12.890	Aumento á Completar.	» Santiago Martínez Ochoa.	»	14	Idem	75	15
12.906	Demasia á Patricia.	» Rafael Eugenio Sánchez	»	0,5000	Zinc.	75	15
12.902	Unión Amistosa.	» Santiago Martínez Ochoa.	»	24	Hierro.	75	24
12.840	Esta es.	» Manuel Teja Amores	»	19	Carbón	75	19
12.894	San Fernando.	» José Miana Raba.	D. Gregorio Báscones	12	Hierro.	75	15
12.739	Sorpresa	» José Pardo y Gil.	»	12	Carbón	75	15
12.731	Sol.	Jesús Beraza	»	20	Hierro.	75	20
12.727	Nueva Corza.	» Arturo Isla Herrero	»	34	Carbón	75	34
12.682	Julia.	D. ^a María del Cotoero y Cuevas	»	17	Zinc.	75	42,50
12.839	Tres Hermanas	D. Feliciano Sáinz Calderón.	»	20	Idem	75	50
12.900	Abandonada.	» Antolin Ortiz de Zárate	»	7	Hierro.	75	15
12.868	Petra.	» Antonio Ibareguren.	»	38	Idem	75	38
12.719	Tercera Española	» Eulogio Lanzarote.	»	13	Idem	75	15
12.781	Demasia á Inés	Sociedad Española Hierros de Entrambasaguas	»	0,5000	Idem	75	15

Santander 3 de junio de 1905.

El Ingeniero Jefe,

TORQUATO JUSUE